

se autoriza la enajenación directa por éste a la iglesia católica (parroquia de San Martín), representada por don Manuel Rierra Prada, Cura Párroco de Arriendas, por el precio de seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos pesetas de la finca que a continuación se describe:

Solar situado en Pares-Arriendas (Oviedo) de mil doscientos noventa y un metros cuadrados de superficie, que linda: Al Norte, con parcela del Estado, afectada al Ministerio de Educación y Ciencia; Este, carretera Oviedo Santander e iglesia parroquial de Arriendas; Sur, con solar de la iglesia parroquial, y Oeste, con ferrocarriles económicos de Asturias.

Artículo tercero.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado, siendo de cuenta del comprador cuantos gastos se originen con motivo de esta enajenación.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Oviedo para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondientes escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2416/1972, de 21 de julio, por el que se deja sin efecto el de fecha 3 de junio de 1971 número 1330/1971, por haberse padecido error al transcribir el precio de enajenación, y se acuerda la enajenación de un solar sito en Melilla sobre el que se asienta una edificación, sito en la calle de Honduras, número 82.

Habiéndose acordado la enajenación de un solar sito en Melilla, calle de Honduras, número ochenta y dos, y sobre el que se asienta una edificación mediante Decreto mil trescientos treinta y cinco mil novecientos setenta y uno, de tres de junio, el precio de enajenación no responde a la realidad, por lo que se precisa consignarla con su verdadera tasación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda sin efecto el Decreto mil trescientos treinta y cinco mil novecientos setenta y uno, de fecha tres de junio, por haberse sufrido error material en cuanto al precio de adjudicación.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Atencia Prado, con domicilio en Melilla, calle de Honduras, número ochenta y dos, de un solar propiedad del Estado sobre el que se asienta una edificación y que a continuación se describe:

Finca urbana sito en Melilla, calle de Honduras, número ochenta y dos, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número ochenta calle de Honduras; izquierda, casa número ochenta y cuatro de la misma calle; fondo, casa número veintinueve de la calle Paraguay. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento treinta y ocho, libro ciento treinta y ocho, folio sesenta y seis, finca número cuatro mil ochocientos noventa y cinco, inscripción primera.

Artículo tercero.—El precio total de dicha adjudicación es el de mil cuatrocientas cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2419/1972, de 21 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una parcela de terreno incluida entre la superficie destinada sobrante de la zona marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre el río Guadalmina y el río Guadalmanza, en el término municipal de Estepona (Málaga).

Por «Inmobiliaria Norte-Sur, Sociedad Anónima», ha sido interesada la adjudicación directa a su favor de una parcela de terreno propiedad del Estado, incluida entre la superficie destinada sobrante de la zona marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre el río Guadalmina y el río Guadalmanza, en el término municipal de Estepona (Málaga), con una extensión superficial de dieciséis mil trescientos sesenta y seis metros cuadrados, por la que ofrece nueve millones ochocientos veinticinco mil seiscientos pesetas, habiendo sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de cinco millones setecientos treinta y un mil seiscientos pesetas.

La sensible diferencia entre el precio de tasación y el ofertado, unida a la circunstancias de que el obtenido recientemente en pública subasta en terrenos de similar emplazamiento ha sido inferior al propuesto aconsejan hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de «Inmobiliaria Norte-Sur, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Puerta del Sol, número cinco, del inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe:

Parcela de terreno de dieciséis mil trescientos sesenta y seis metros cuadrados, comprendida en la superficie sobrante de deslinde de la zona marítimo-terrestre, en el término municipal de Estepona (Málaga), en el tramo de costa comprendido entre el río Guadalmina y el río Guadalmanza, siendo sus linderos los siguientes: al Norte, con finca de «Inmobiliaria Norte-Sur, S. A.»; al Sur, con zona marítimo-terrestre; al Este, con terrenos sobrantes de deslinde de zona marítimo-terrestre, y al Oeste, con el arroyo de Pajares. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepona al tomo trescientos ochenta, libro ciento cincuenta y nueve, folio ciento treinta y cinco, finca número doce mil veintidós, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de nueve millones ochocientos veinticinco mil seiscientos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Sociedad adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también por cuenta de la indicada Sociedad todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Málaga para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2420/1972, de 21 de julio, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Lerma (Burgos) de un solar de 3.773 metros cuadrados radicado en dicha localidad, que donó al Estado en 1959.

Por el Ayuntamiento de Lerma (Burgos) ha sido solicitada la reversión de un solar de tres mil setecientos sesenta y tres metros cuadrados de superficie que donó al Estado, mediante escritura otorgada en veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Habiéndose considerado por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de la Guardia Civil) no existir inconveniente en ello, por no serle ya necesario tal solar, al haberle ofrecido otro la Corporación Municipal en mejor emplazamiento y para el mismo destino, procede acordar la reversión aludida al Ayuntamiento mencionado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Lerma (Burgos) de la siguiente finca, que dicha Corporación donó al Estado mediante escritura otorgada en veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil:

Un solar edificable sito en Lerma (Burgos), en «Las Eras de Arriba», de una superficie de tres mil setecientos setenta y tres metros cuadrados, linda: Al Norte y Este, con camino; al Sur, con finca matriz de don Melquiades Saiz Sierra, y al Oeste, con finca del Ayuntamiento.

Artículo segundo.—El citado terreno deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado y anotarse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Burgos para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública correspondiente, en cuyo documento se hará constar la formal declaración de aquel a quien revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentre, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél; siendo del exclusivo cargo del Ayuntamiento citado todos los gastos de la reversión y de la escritura en que la misma se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2421/1972, de 21 de julio, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra) de una parcela de terreno o solar de 1.063 metros cuadrados de superficie, radicada en dicha localidad, que donó al Estado en 1964.

Por el Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra) ha sido solicitada la reversión de una parcela de terreno o solar de mil noventa y tres metros cuadrados de superficie que donó al Estado, mediante escritura otorgada en cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Habiéndose considerado por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de la Guardia Civil) no existir inconveniente en ello, por no ser ya necesario tal terreno ni ser previsible su utilización, procede acordar la reversión aludida a la citada Corporación Municipal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra) de la siguiente finca, que dicha Corporación Municipal donó al Estado mediante escritura otorgada en cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro para la construcción de una casa-cuartel de la Guardia Civil:

Parcela de terreno de mil noventa y tres metros cuadrados de superficie, sita en la villa y Municipio de Lalín; linda: Por su frente o Norte, con mas terreno del Ayuntamiento; izquierda, entrando, o Este, en línea de veinticuatro metros, con transformador de «Hidroeléctrica del Deza» y con Francisco González Ferreiro; derecha u Oeste, en línea de dieciséis metros, con camino, y espalda o Sur, en línea de veinticinco metros, con camino, y en línea de treinta metros, con Francisco Vilariño.

Artículo segundo.—El citado terreno deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Pontevedra para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública correspondiente, en cuyo documento se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a quien revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que ac-

tualmente se encuentre, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél; siendo del exclusivo cargo de dicha Corporación Municipal todos los gastos de la reversión y de la escritura en que la misma se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2422/1972, de 21 de julio, por el que se acuerda la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Zucaina (Castellón) de un inmueble donado al Estado para la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Zucaina (Castellón) donó al Estado un inmueble sito en dicho término municipal, con una superficie de 1.200 metros cuadrados.

La indicada finca fué aceptada por escritura pública de fecha veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, y se donó con el fin de construir en ella una Casa Cuartel para la Guardia Civil, y no ha sido destinado a dicho fin, a pesar de haber transcurrido más de cinco años desde su donación, por haber desistido de ello la Dirección General de la Guardia Civil.

La referida finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo noventa y nueve, libro tres, folio cincuenta y siete, finca número cuatrocientos cuarenta y uno, inscripción primera.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Zucaina (Castellón) del inmueble que fué donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de fecha veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, que se describe como sigue: Solar con una superficie de mil doscientos metros cuadrados en el que no existe ninguna edificación, sito en Zucaina (Castellón), calle de Santa Bárbara, sin número, con los siguientes linderos: derecha entrando, Municipio; izquierda entrando, José Castillo, y espalda o fondo, Eulogio Salvador. Procede dicha reversión porque el inmueble no ha sido destinado a la finalidad determinante de su donación.

Artículo segundo.—Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Castellón para que, en nombre del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar formal declaración del Ayuntamiento a quien revierten los bienes de que, con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2423/1972, de 21 de julio, por el que se acuerda la reversión al Estado de una finca urbana sita en la plaza de Joaquín Sama, en término municipal de Alburquerque (Badajoz), y que fué cedida gratuitamente al Ayuntamiento de Alburquerque para la construcción de un Colegio de Enseñanza Media libre adoptado.

Por Decreto dos mil novecientos sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de noviembre, el Estado cedió gratuitamente al Ayuntamiento de Alburquerque, un inmue-